

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa del Campo Exportadora de Tomate de Mazarrón» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de julio de 1969 por la que se declara a la industria de manipulación de tomate de la «Cooperativa del Campo Exportadora de Tomate de Mazarrón», a constituir en Mazarrón (Murcia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa del Campo Exportadora de Tomate de Mazarrón» (COEXTO) por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono de los Impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Servicio Comercial Sindical de Cosecheros Exportadores de Tomates de Tenerife» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de julio de 1969 por la que se declara a la Central hortofrutícola del «Servicio Comercial Sindical de Cosecheros Exportadores de Tomates de Tenerife», a instalar en Santa Cruz de Tenerife, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo 3, «Frigoríficos de producción» del artículo cuarto del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Servicio Comercial Sindical de Cosecheros Exportadores de Tomates de Tenerife», de Santa Cruz de Tenerife, por la instalación de la Central hortofrutícola en las condiciones señaladas, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio, referido a los cinco primeros ejercicios cerrados, a partir de

un año después de la fecha de que sea notificada la Empresa de la concesión de este beneficio, por medio del «Boletín Oficial del Estado».

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora del Impuesto, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los Impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1969 por la que se conceden a la empresa «Simón Catalá Félix» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de julio de 1969, por la que se declara al Secadero y Molino de arroz a instalar por don Simón Catalá Félix, en Villanueva de la Serena (Badajoz), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyendo al Secadero en el grupo A) y al Molino en el grupo C), de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Simón Catalá Félix», por las industrias de Secadero y Molino de arroz, respectivamente, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Al Secadero de arroz (grupo a):

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Al Molino de arroz (grupo C):

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no

se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital, que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Promocion y Prevision para Profesionales de la Construcción» (P. P. P. C.), instituida en Madrid, la exencion del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Juridicas.

Vista la instancia presentada por don Alberto Colomina Boti, en calidad de Presidente de la Fundación «Promoción y Previsión para Profesionales de la Construcción» (P. P. P. C.), con domicilio provisional en Madrid, paseo de Juan XXIII, edificio Pío XI, solicitando se conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompañan certificación de la Junta Provincial de Asistencia Social, de la Orden ministerial de Clasificación como de Beneficencia mixta, de fecha 17 de julio de 1968; testimonio notarial de la Fundación Benefico-Doctore, de fecha 20 de noviembre de 1967, en relación de bienes muebles y certificación bancaria;

Resultando que en la escritura fundacional consta la gratuidad con que ejercen su cargo los Patronos;

Resultando que la Fundación de referencia posee los siguientes bienes: 1.051.208,61 pesetas en metálico, ingresadas en cuenta que mantiene en la Agencia F-6 del Banco de Bilbao en Madrid; resguardo número 1.117.374 por dos mil ciento noventa y siete Obligaciones de la Sociedad Inmobiliaria Colomina G. Serrano, S. A., emisión 1965, por un valor nominal de dos millones ciento noventa y siete mil pesetas; resguardo número 1.141.144, por mil novecientas acciones CIRTE, Financiera de Cine, Radio y Televisión, S. A., por un valor nominal de un millón novecientas mil pesetas; resguardo número 1.147.115, por ciento ochenta y una acciones de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., por un valor nominal de novecientas cinco mil pesetas; resguardo 1.147.116, por doscientas veintisiete acciones de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., por un valor nominal de doscientas veintisiete mil pesetas; resguardo 1.149.255, por ciento cuarenta y dos acciones de Hidroeléctrica Española, S. A., por un valor nominal de setenta y una mil pesetas; resguardo número 1.149.256, por doscientas sesenta y siete acciones de Hidroeléctrica Española, S. A., por un nominal de ciento treinta y tres mil quinientas pesetas; resguardo 1.149.257, por sesenta y ocho acciones de Hidroeléctrica Española, S. A., por un nominal de treinta y cuatro mil pesetas, todos ellos depositados en la Agencia F del Banco de Bilbao en Madrid;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo, por delegación del Ministro de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 apartado 4) del Reglamento de 15 de enero de 1959, que continúa vigente, según la Disposición transitoria 6.ª del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril;

Considerando que el artículo 49, 1.ª en relación con el 65, 1.ª C), del texto refundido citado, establece la exención a favor de los Establecimientos de Beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación del Patronato ha sido reconocida como de Beneficencia mixta, por Orden ministerial, y que aparece igualmente justificada la gratuidad de los cargos de Patronos y representantes,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto se emplee directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Director general, José María Tejera Victory.

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorizacion numero 103 concedida a la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu para la apertura de cuentas restringidas de recaudacion de tributos en el establecimiento que se indica:

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Comarcal de Manlleu, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 103, concedida en 27 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Balenyá (Hostalet). Agencia, calle del Puente, número 22, a la que se asigna el número de identificación 10-33-11.

Madrid, 1 de agosto de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace publico el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Abdellah Bekkour y estar vecindado en Holanda, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 4/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.800 pesetas, y para el caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si Cero o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si les posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1969. El Secretario. Visto bueno: El Presidente.—4.296-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace publico el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Francisco Torres Ramallo y estar vecindado en Madrid, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 31 de mayo de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 413 68, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.360 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un